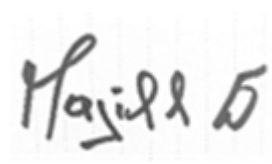


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez informándole de la respuesta allegada por parte de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SÁNITAS S.A.S., dando contestación a la solicitud de información correspondiente al empleador del demandado, señor **JUAN CARLOS QUINTERO MORALES**, de la siguiente manera; datos del empleador LOCATIVAS DEL CAFE SAS, dirección CRA 11 59 29 de Bogotá D. C., Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00456
Auto interlocutorio nro. 1814

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO**, de la parte demandante, la respuesta allegada por parte de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SÁNITAS S.A.S., en la cual da contestación a la solicitud de información del empleador del demandado, señor **JUAN CARLOS QUINTERO MORALES**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, por el señor **JOSÉ HUBERNES QUINTERO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.226.697, en contra de los señores **JUAN CARLOS QUINTERO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.098.984 y **HÉCTOR DUVÁN QUINTERO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.072.962, en el siguiente sentido; datos del empleador LOCATIVAS DEL CAFE SAS, dirección CRA 11 59 29 de Bogotá D. C.

Ahora bien, como quiera que ya se tiene conocimiento del nombre de la empresa en la cual labora el demandado en comento, a fin de que se dé cumplimiento al pago de la obligación en cabeza del mismo y en favor del señor **JOSÉ HUBERNES QUINTERO SÁNCHEZ**, se decretará el embargo y retención del 20% del salario mensual e igual porcentaje; 20% de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas, horas extras, recargos nocturnos, dominicales y de todo lo que devengue el demandado, señor **JUAN CARLOS**

QUINTERO MORALES, como trabajador de la empresa LOCATIVAS DEL CAFE SAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del 20% del salario mensual e igual porcentaje; 20% de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas, horas extras, recargos nocturnos, dominicales y de todo lo que devengue el demandado, señor **JUAN CARLOS QUINTERO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.098.984, como trabajador de la empresa LOCATIVAS DEL CAFE SAS.

Dicho porcentaje será descontado directamente por el pagador del demandado y consignado dentro de los CINCO (05) PRIMEROS DÍAS de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia nro. 170012-033004 código 1, en favor del señor **JOSÉ HUBERNES QUINTERO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.226.697 y consignado a este proceso.

Así mismo, se hace la advertencia al pagador del demandado sobre el art. 593-9 del C. G. del P., en caso de no proceder conforme a lo ordenado, deberá responder por los valores dejados de descontar.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P., establece:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Para el efecto se **ORDENA** enviar por secretaría las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta ciudad, a fin de que se surta la notificación de este proveído al pagador del demandado a la dirección física; CRA 11 59 29 de Bogotá D. C.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75dbafbeb5d07f62eacd4b48a8d261b7de6efc2ac957a0ef8f69a1914f6ed1c2**

Documento generado en 24/11/2023 03:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>